REGLAMENTO DE DERECHOS A COBRAR POR SERVICIOS EN EL REGISTRO DE MARCAS

4639

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Sección - 1	1
Sección - 2	1
Sección - 3	1
Aprobado	1
Certificación	2

Núm. 4639
Fecha: 21 de febrero de 1992 10:30 A.M.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE DERECHOS A COBRAR POR SERVICIOS EN EL REGISTRO DE MARCAS

Sección 1. Este Reglamento se promulga de acuerdo con los disposiciones de la Ley Núm. 63 del 14 de agosto de 1991, conocida como Ley de Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Los siguientes serán los derechos a pagar para los asuntos de marcas.

DERECHOS

Solicitud de registro de marca	$100.00
Solicitud de registro de una copia certificada expedida por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos	100.00
Solicitud de renovación de marca	100.00
Solicitud de cancelación de registro de marca	100.00
Oposición a solicitud de registro	100.00
Solicitud de registro de cambio de dirección	5.00
Solicitud de retiro de petición de registro	5.00
Solicitud de cancelación voluntaria	5.00
Solicitud de certificado de existencia de marca registrada	5.00
Solicitud de certificación negativa de marca	5.00
Solicitud de corrección de error cometido por el solicitante en relación con un registro	5.00
Solicitud para revivir un trámite pendiente que haya sido abandonado	5.00
Solicitud de copias de documentos	*
Solicitud de registro de fusión corporativa	*
Solicitud de registro de traspaso de marca	*
Solicitud de registro de cambio de nombre corporativo	*
Cualquier documento que se presente para su archivo	*

* $1.00 por página con un mínimo de $5.00.

Sección 3. Vigencia.

Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de febrero de 1992.

Arnaldo A. Mignucci Giannoni
Secretario de Estado
Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACIÓN 4639

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, debido a la necesidad de permitir la implantación inmediata de la "Ley de Marcas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" los intereses públicos requieren que el **"Reglamento de Derechos a Cobrar por Servicios en el Registro de Marcas"**, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170 .

En San Juan, Puerto Rico a 18 de febrero de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador